



GESTIÓN DE CONTRATOS
RHC/JCE/JKC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2292

ANT.: Oficio Ordinario N° 7998 de fecha 24.10.2012 que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 164 de fecha 15.07.2011.

MAT.: Se rechazan descargos y se aplica multa a **REUTTER LTDA.**, por no entrega de productos que se indican, recaída en Proceso Administrativo, **RIT 104-ID-621-427-LP11**.

SANTIAGO, 17 JUL 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N°1 de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N°19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el Párrafo X y XII de las Bases Administrativas del antecedente; Resolución Exenta N° 561 de fecha 13.02.2012, que aprueba contrato que indica; Oficio Ordinario N° 7998 de fecha 24.10.2012, mediante el cual se comunica sanción por no entrega de productos que indica; los Decretos N°78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 7998 de fecha 24.10.2012, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, comunicó a **REUTTER LTDA**, en adelante e indistintamente el proveedor, que se va a aplicar una multa que asciende a \$6.224.830.- (seis millones doscientos veinticuatro mil ochocientos treinta pesos), por no entrega de 4.055 unidades del producto **AZATIOPRINA 50 MG CM RECUB. CAJ.100 CM**, para los meses de febrero y marzo de 2012, correspondientes a la Orden de Compra N° 4500005108. Fundándose dicha multa en lo dispuesto en capítulo XII punto 3.6. (1) de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N°164 de fecha 15.07.2011, en virtud de las cuales se realizó la contratación.

2°.- Que mediante escrito presentado con fecha 31 de octubre de año 2012, **REUTTER LTDA.**, presenta descargos respecto del Oficio mencionado en el párrafo anterior donde se solicita que la multa se deje sin efecto, en base a lo siguiente:

- Que con fecha 05 de octubre de 2011 CENABAST publicó propuesta 621-427-LP11, correspondiente al producto Azatioprina 50 mg comprimidos recubiertos. La propuesta fue adjudicada a nuestra empresa con fecha 23 de noviembre de 2012, según consta en historial de licitación.

Sin embargo la correspondiente orden de compra fue recepcionada en nuestra empresa sólo el 17 de febrero de 2012. A esa fecha aún teníamos una serie de dudas respecto de la forma en cómo se debía efectuar la certificación del producto para luego dar inicio al proceso de despacho. Esta razón unida a que varios hospitales rechazaron despachos aduciendo no estar informados de la adjudicación nos obligó a retener los pedidos a la espera de una comunicación oficial por parte de CENABAST. En la medida que estos inconvenientes se hubieran resuelto sin duda habríamos cumplido íntegramente con el calendario establecido en el anexo número 8.

Considerando que estábamos iniciando operaciones en un sistema de distribución nuevo en que ambas partes se vieron enfrentadas a dudas y retrasos en la emisión de documentos asociados, creemos que no es justo atribuir a negligencia de nuestra compañía los hechos que han motivado la multa que se nos ha impuesto. La mejor prueba de nuestro actuar es que, a partir de abril de 2012, luego de varias reuniones con CENABAST se logró implementar la distribución la que se mantiene a la fecha en un 100% de cumplimiento en todos los productos adjudicados a nuestra empresa.



3°.- Que en cuanto a los descargos presentados por el proveedor es prudente señalar:

- Que con fecha 05 de octubre de 2011 CENABAST publicó propuesta 621-427-LP11, correspondiente al producto Azatioprina 50 mg comprimidos recubiertos. La propuesta fue adjudicada a nuestra empresa con fecha 23 de noviembre de 2012, según consta en historial de licitación.

Sin embargo la correspondiente orden de compra fue recepcionada en nuestra empresa sólo el 17 de febrero de 2012. A esa fecha aún teníamos una serie de dudas respecto de la forma en cómo se debía efectuar la certificación del producto para luego dar inicio al proceso de despacho. Esta razón unida a que varios hospitales rechazaron despachos aduciendo no estar informados de la adjudicación nos obligó a retener los pedidos a la espera de una comunicación oficial por parte de CENABAST. En la medida que estos inconvenientes se hubieran resuelto sin duda habríamos cumplido íntegramente con el calendario establecido en el anexo número 8.

Considerando que estábamos iniciando operaciones en un sistema de distribución nuevo en que ambas partes se vieron enfrentadas a dudas y retrasos en la emisión de documentos asociados, creemos que no es justo atribuir a negligencia de nuestra compañía los hechos que han motivado la multa que se nos ha impuesto. La mejor prueba de nuestro actuar es que, a partir de abril de 2012, luego de varias reuniones con CENABAST se logró implementar la distribución la que se mantiene a la fecha en un 100% de cumplimiento en todos los productos adjudicados a nuestra empresa; sobre lo expuesto por el proveedor es pertinente indicar que en la licitación pública ID 2268-42-LP11, en la cual se licitó el servicio de operador logístico para recepcionar, consolidar y distribuir medicamentos, dispositivos médicos e insumos, alimentos y bienes relacionados para la red asistencial de salud, la adjudicación fue realizada mediante Resolución Exenta N° 3.359 el día 22 de diciembre de 2011, y la aprobación del contrato respectivo fue realizada recién mediante Resolución Afecta N° 37 el día 2 de febrero de 2012, tomada de razón el día 17 de febrero del mismo mes y año. Por tal motivo, con fecha 26 de diciembre de 2011 CENABAST envió carta a los proveedores adjudicados bajo modalidad de distribución directa, informando que provisoriamente y mientras se tramitara la aprobación del contrato de la licitación recién mencionada, debían realizar las entregas de sus productos en las bodegas de CENABAST, ubicadas en Av. Poeta Pedro Prado 1555, Quinta Normal, Santiago. Dicha modalidad de entrega fue una medida transitoria y que respondía a la necesidad de esperar el proceso legal de formalización del contrato de operador logístico con la empresa adjudicada para ello. La formalización del contrato como se señaló, ocurrió el día 17 de febrero de 2012. Por lo tanto habiendo avisado CENABAST al proveedor de esta situación y no habiendo el proveedor cumplido con las entregas comprometidas se hace necesario aplicar las multas correspondientes.

A mayor abundamiento las Bases Administrativas N° 164/2011, que rigen esta licitación pública, en su Capítulo I Antecedentes Generales, punto 4 de la Aceptación del Contenido de las Bases, establecen que todo oferente conoce y acepta de forma irrevocable el contenido de estas Bases, por el sólo hecho de presentar ofertas en los procesos de compras que se lleven de conformidad a esta. En este sentido, el proveedor con la debida antelación tenía conocimiento que una vez que el producto licitado fuera adjudicado se procedería conforme lo establecen dichas Bases y el Contrato respectivo, instrumentos que el proveedor aceptó voluntariamente.

4°.- Que el capítulo XII punto 3.6 (1) de las Bases Administrativas en virtud de las cuales se realizó la contratación señala en lo pertinente:

Rechazo de la entrega o recepción de los bienes, o no entrega de los bienes, o más de tres entregas con atrasos durante la vigencia del contrato.	Multa de un 10% del valor total de la mercadería no entregada o recepcionada.
---	---

5°.- Que según lo expuesto, procede aplicar multa por no entrega de productos que corresponden a la Orden de Compra N° 4500005108, equivalente a \$6.224.830 (seis millones doscientos veinticuatro mil ochocientos treinta pesos), según lo especificado en el considerando 1°.

RESUELVO:

1°.- RECHÁCESE, los descargos presentados por el proveedor con fecha 31.10.2012 en atención a lo expuesto en el considerando número 3.

2°.- APLÍQUESE, al proveedor REUTTER LTDA., multa por no entrega de 4.055 unidades del producto AZATIOPRINA 50 MG CM RECUB. CAJ.100 CM, para los meses de febrero y marzo de 2012, equivalente a \$6.224.830.- (seis millones doscientos veinticuatro mil ochocientos treinta pesos), según se detalla a continuación:

ID Propuesta	Resolución de Adjudicación	Orden de compra	Oficio Ordinario	Incumplimiento	Monto
621-427-LP11.	Res. Ex. 266 de 24.11 2011	4500005108	7998 de fecha 24.10.2013.	Multa de un 10% del valor total de la mercadería no entregada o recepcionada.	\$6.224.830.-

3°.- **PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

4°.- **COMUNÍQUESE**, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- **ANÓTESE**, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

6°.-**NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a **REUTTER LTDA.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



EDGARDO DÍAZ NAVARRETE
DIRECTOR (PT)
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Distribución:

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- Reutter Ltda. (Av. El Salto 4447, Huechuraba)